



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00703 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA GIRALDO YELA C.C. 32.681.784.
DEMANDADA	MARIA CUSTODIA YELA ROSALES C.C. 22.403.149.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 22 de marzo de 2022, Señora jueza: A su despacho el proceso, el cual subsanaron dentro del término. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial se advierte en la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, que la parte Actora subsana dentro del término, en la cual manifiesta que la titular del acto se encuentra totalmente imposibilitada, a lo que el despacho como la demandante no allega el informe de la Adjudicación de apoyo , tal como indica el art.38 "Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico (la persona distinta al titular del acto jurídico en este caso es la demandante señora , Martha Liliana Giraldo Yela.) como quiera que no se anexa una valoración de apoyo se procederá admitir la demanda y como quiera que no se allegaron las valoraciones de apoyo de la demandada se procederá oficiar a los entes determinados para la realización de los mismos de acuerdo a lo normado en el numeral 3 del art.38 de la presente ley y en concordancia con el artículo 11 de la referida Ley.

Ante el estado de la demandada se procederá a nombrar curador para su representación solamente para la contestación de la demanda.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovida por la señora MARTHA LILIANA GIRALDO YELA C.C. 32.681. 784, en calidad de hija de la demandada, mediante apoderada judicial contra la señora MARIA CUSTODIA YELA REALES C.C. 22.403.149.
2. **IMPRIMASE** el trámite indicado en el artículo 390 del CGP., artículo 32 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
3. **NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la partes demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. **NOMBRAR** como curadora Ad-Litem de la señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALES, a la Dra. NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ., quien puede ser ubicada en la Calle 15ª # 18-02 soledad, telf. 3156926928, solamente para que reciba notificación y ejerza el derecho de defensa ,quien puede ser localizada en el correo electrónico, neysamezquida@hotmail.com , a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, una vez acepte el cargo. La profesional del derecho ha sido nombrada de la lista de auxiliares de la justicia del despacho, y se le comunicará esta designación por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Para tal fin, se le concede el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación o justificar las razones de su rechazo.
5. **NOTIFÍQUESE** de esta providencia al Agente del Ministerio Público, a fin de supervisar lo de su competencia señalado en el artículo 40 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
6. **DECRETAR** la práctica de la valoración de apoyos a la demandada, señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALES, C.C. 22.403.149, a fin de rendir informe necesario, el cual debe consignar las normalidades indicadas en el artículo 38 incisos a,b,c,d de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que realizará la Defensoría del Pueblo, la Personería.-Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 11 Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Líbrese el oficio correspondiente y anéxese copias informales de la demanda y sus anexos.
7. **ORDENAR** a la Asistente Social Adscrita al despacho, realizar visita social en la residencia de la señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALES C.C. 22.403.149, a fin de verificar si se encuentra absolutamente imposibilitada de expresar su voluntad y preferencias. Dirección: Calle 27 A No. 29 A – 14 2º piso barrio Hipódromo-Soledad-Atlántico. Cel.3014592101 correo: email margaretpastor97@gmail.com
8. Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. LILIANA ZAPATA DE LA CRUZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ